



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-026-2013-01665-00.

Revisada la actuación, el Despacho dispone:

Reconózcase personería al abogado **FERNEY DÍAZ ENCISO** como apoderado del demandado **JUAN MANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido².

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el procurador del ejecutado y habida cuenta que, mediante auto de 28 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, entregue y pague en favor del ejecutado JUAN MANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO con C.C. 79.689.063, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, suma que asciende a **\$23.459.811,55 M/Cte.**

Adviértase a la parte interesada que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenados, necesario es que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

² Fl. 73 C-Ppal.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952e4b528e09401f75692a02bacbd414804898ffec54b4bdfcaae05b57ec0847**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00022-00.

En atención al escrito que antecede, se **niega** la solicitud de aclaración del auto emitido el pasado 7 de marzo, pues, en primer lugar, el mencionado proveído no contiene, en ninguno de sus numerales, conceptos que se presten a diversas interpretaciones o que conlleven a generar incertidumbre sobre lo decidido.

En punto a adicionar la aludida providencia, también se **negará**, pues prevé el artículo 287 del Código General del Proceso, que “*cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse*”, sin embargo, obsérvese que la decisión censurada no elude ninguno de los reparos invocados en el escrito contentivo del recuso de reposición y apelación presentado por el inconforme el 3 de octubre de 2022 a las 16:21; por el contrario, la decisión se encuentra debidamente motivada de conformidad con el numeral 7° del artículo 42 *Ibidem*.

Véase que en el auto en comento se indicó que “*el argumento alegado por el recurrente no era de recibo*”, no sólo por que aquel en pretéritas oportunidades había remitido memoriales a esta Sede Judicial sin inconveniente alguno, sino porque la dirección a la cual remitió el escrito no existe, circunstancia que claramente podía ser verificada, pues el mensaje de datos rebota, remitiendo una alerta para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d06f153ecd5ab973f913b4e1c48a03e1248e58c453ac4ffe5cfa7b5510806e**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-00463-00.

Por cuanto se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 28 de febrero de 2023 (fl.36), de conformidad con lo establecido en el inciso 1º, artículo 301 del C. G. del P., se tiene **notificado por conducta concluyente** al demandado FERNANDO ROJAS VARGAS del mandamiento de pago proferido el 22 de abril de 2019 de acuerdo con la manifestación efectuada en memorial visible a folio 30 vto.

Secretaría, controle el término del que dispone para contestar la demanda y proponer excepciones. Vencido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e81cdd73971cc61b471ecf8d9e2971e294dcb6448c1f8a17b6d1354ea7f9b**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01838-00.

Incorpórese al expediente el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el demandado CARLOS FRADIQUE FRADIQUE MÉNDEZ LÓPEZ en contra del auto que libró mandamiento de pago (fls. 108 a 134), sin embargo, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º, auto de fecha 10 de marzo de 2023. (fl.107)

Al paso de lo anterior, y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se **acepta el desistimiento de las pretensiones** en contra de la demandada MARIELA LÓPEZ VALENCIA. Sin condena en costas.

Por secretaría córrase traslado de los recursos de reposición formulados por el demandado, contra el auto de mandamiento de pago y de medidas cautelares (fl. 108 a 134 C.01 y 31 a 33 C.02)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3675ce154ee2c631b7ec8a25d0ebe4bceeeec76638bb27c1b8dc5c9542aef6fc**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:12 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01432-00.

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, a través de la cual informa que, el proceso bajo el radicado No. 2015 – 00624 fue archivado el 13 de agosto de 2018. (fls. 407 a 409)

Sin embargo, atendiendo que el expediente se solicitó con la finalidad de dar trámite a la prueba de oficio decretada mediante proveído de fecha 31 de enero de 2023 (fl.404); se dispone oficiar nuevamente al despacho judicial en comento, a efectos de que brinde la colaboración necesaria en aras de obtener su desarchivo y, consecuentemente, la remisión a esta sede judicial para emitir decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Líbrese oficio y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b5f461fa2def2c52d0a2113eb2bc4b36804dc683345c05cc07f4648bfd0bfd**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:13 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00152-00.

En atención al acuerdo transaccional celebrado entre las partes, visible a folios 31 a 32 del expediente físico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de transacción.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por OSCAR CARDENAS GONZÁLEZ contra EDGAR CORONADO AYALA, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO.- Conforme a lo indicado en las cláusulas segunda y tercera del acuerdo transaccional², hágase entrega a la abogada **TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS** quien representa los intereses de la sucesora procesal **MARTHA JANNETH GACHA ORTÍZ** de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00 M/CTE)**.

Adviértase a la apoderada judicial que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenados, necesario es que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

QUINTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

² Fl. 32 C-Ppal.

Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

SEXTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d432117e3ab02fff9ca3e2ad2d007d72577901229c2d3fb979c0f654354c99**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01366-00.

Adviértase que el 1º de junio de 2022 esta Sede Judicial emitió Sentencia de única instancia dentro de la actuación, disponiendo, entre otros:

PRIMERO.- Por su pérdida se **ORDENA LA CANCELACIÓN** del TÍTULO DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA OIKOS OCCIDENTE EL EMPORIO expedido por la SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. – FIDUEMPRESA S.A., hoy Acción Sociedad Fiduciaria S.A. (vocera y administradora del Fideicomiso de Participación Inmobiliaria Oikos Occidente El Emporio), por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$14.681.108,00 M/cte), a favor de JORGE JARAMILLO RAMÍREZ.

SEGUNDO.- ORDENAR a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (vocera y administradora del Fideicomiso de Participación Inmobiliaria Oikos Occidente El Emporio) que, en el término perentorio de diez (10) días, proceda a la REPOSICIÓN O EXPEDICIÓN de un nuevo TÍTULO DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA OIKOS OCCIDENTE EL EMPORIO a favor de JORGE JARAMILLO RAMÍREZ, con las mismas características y condiciones del título que se dispuso cancelar.

Decisión que quedó debidamente ejecutoriada, por lo tanto, **deberá** la demandada Acción Fiduciaria S.A. dar cumplimiento a los mandatos allí contenidos.

En punto a la situación jurídica del señor Leonardo Álvarez Villada, éste debe acudir a los instrumentos ordinarios que habilita la legislación de juicios civiles, con el propósito de procurar defender y/o proteger la presunta titularidad que ostenta sobre el título de participación inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c49dcc6275861dac73c40c95fba0492ec61b27be0cb574f25dcd0af9867ed5**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00458-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el curador *ad – litem* del demandado FREDY LEONARDO NUÑEZ DUEÑAS, allegó escrito de contestación (fls.170 y 171), empero, no formuló excepción alguna que deba ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225d8a66ec4511faa819db0bc3e8fea4a0635d1462ad64b3cfae11261f67d5d**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02014-00.

Verificado el trámite procesal y en atención a la oposición presentada por Adriana del Pilar Rodríguez, resulta menester precisar que:

El 15 de diciembre de 2021 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ QUIROGA como arrendador y JAIRO HERNANDO ROJAS FRANCO, respecto del inmueble denominado APARTAMENTO 101 ubicado en la Calle 161A No. 19A - 81; en cuya parte considerativa se excluyó a ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como demandada por no haber hecho parte de la negociación, entre otros aspectos.

Para el cumplimiento de la orden de entrega se libró el Despacho Comisorio No. 0001, que conoció la comisionada Alcaldía Local de Usaquén, quien identificó el inmueble en diligencia de 6 de junio de 2022, procediendo a dejar aviso para segunda diligencia, con la advertencia de allanamiento al inmueble de no ser atendidos. Por lo anterior, reanudó la diligencia el 11 de agosto de la misma anualidad, y en vista que encontraron el inmueble cerrado y abandonado procedieron a cumplir lo advertido, ingresando al mismo con la ayuda de un cerrajero.

En el predio encontraron 6 máquinas de producción de velas sin serial y sin comprobar su funcionamiento y materiales, los cuales fueron dejados en depósito gratuito a Danyela Reyes González -apoderada sustituta del extremo demandante-, como obra en el acta visible a folio 173 del plenario.

El Despacho Comisorio fue agregado al plenario por auto de 31 de enero de 2023, advirtiendo que la oponente había presentado el escrito de oposición el 16 de agosto de 2022 (ver folio 144, cuaderno físico).

Ahora bien, revisado el escrito se evidencia que ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ funda su argumento que en el inmueble objeto del proceso se ubica la fábrica "Velas Artesanales de Colombia - Velardeco LTDA", lugar en el que se sitúan 6 máquinas para elaboración de velas, que según afirma son prueba de una estafa de un contrato de compraventa

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

por parte del aquí demandante JAIRO HERNANDO ROJAS FRANCO, quien no sólo le vendió la empresa sino los bienes muebles ubicados en el predio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 309 del Código General del Proceso, que las oposiciones a la entrega se regirán bajo los siguientes preceptos:

“1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias”.

Obsérvese que la opositora en ningún aparte de su escrito alega actos posesorios sobre el bien inmueble objeto de restitución, por el contrario, alega dichas conductas frente a los bienes muebles que se encontraban en el predio al momento de la diligencia, reparo que en nada tienen que ver con las causales que de manera taxativa establece el estatuto procesal, siendo del caso su rechazo de plano.

Véase que la labor encomendada en el Despacho Comisorio No. 0001 de 17 de enero de 2017 cobijaba únicamente la entrega del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Calle 161A # 19A-91 Apartamento 801 y, no los muebles y enseres allí depositados, por lo tanto, improcedente resulta el argumento de la oposición.

De igual modo, para este Despacho tampoco está acreditada la titularidad del dominio que afirma ejercer la opositora frente a los muebles, pues aun cuando en la censura invocada asevera adjuntar pruebas para fundamentar su dicho, lo cierto es que las mismas no fueron aportadas.

Finalmente, en punto a la situación jurídica de la señora Adriana del Pilar Rodríguez, ésta debe acudir a los instrumentos ordinarios que habilita la legislación de juicios civiles y penales, con el propósito de procurar defender sus derechos, en lo referente a la presunta estafa que aduce le propinó el demandado respecto de las *#6 maquinas para elaboración de velas”*.

Para ello, deberá tener en cuenta que los mismos fueron dejados en depósito gratuito a Danyela Reyes González, quien funge como apoderada sustituta de la parte demandante, según da cuenta el acta de la diligencia llevada a cabo el 11 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición presentada por Adriana del Pilar Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43dd69e896bd3f709fde168b19deac00a06a29b9c7f325464b0fa754bcf7b93**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00253-00.

Vistas las actuaciones que anteceden, el juzgado **resuelve**:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada en la carrera 108 No. 70F – 53, habida cuenta que, en el encabezado de la comunicación remitida señaló que se trataba de “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 291 y 292 CGP)*” (énfasis añadido) (fl. 95), razón por la cual, cumple precisar incurrió en error al citar artículo 292 del estatuto procesal, en tanto dicha norma refiere a la notificación por aviso.

2. Al paso de lo anterior, obre en autos el resultado negativo de las diligencias adelantadas en la carrera 116 No. 22H – 31 y carrera 100 No. 20 – 21, local 05 de esta ciudad (fls.96, 97, 104 y 105).

3. En punto a la comunicación dirigida al correo electrónico orico6722@hotmail.com (fl.94), ha de advertirse que el resultado fue negativo (fl.102) en razón a que la misma está errada, pues lo correcto es oriko6722@hotmail.com y riko6722@hotmail.com².

4. En virtud de lo anterior, se **requiere** al extremo demandante para que realice nuevamente y en debida forma, el enteramiento al demandado CESAR AUGUSTO RICO DUQUE de la orden de apremio librada en su contra, remitiendo las comunicaciones a las direcciones físicas o electrónicas, según información suministrada en la documental visible a folio 60.

5. Respecto a la demandada MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CORTES, deberá **acatar** las órdenes impartidas en proveídos de fecha 1º de noviembre de 2022 y 28 de febrero de 2023 (fls.77 y 92).

La actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

² Direcciones obrantes en la documental visible a folio 60 del plenario.

Vencido, **Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed6d48d5ffbdb6a3f2e0151e0695a27643915b087b7b3dd647c7dcb56158d2**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-085-2017-00385-00.

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá a través de Oficio No. 0126 de 3 de febrero de 2023, por **Secretaría** oficiase a la aludida Sede Judicial informando la inviabilidad de remitir el video de la diligencia realizada el 11 de julio de 2018.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el informe secretarial rendido el pasado 10 de febrero por la escribiente del Despacho, una vez verificado el archivo de audiencias evidenció que la grabación de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 50N-667747 se encuentra cortada.

Sin embargo, se pone en conocimiento de ese Despacho el contenido del acta suscrita por los intervinientes en la diligencia, el cual da cuenta de cada uno de los actos adelantados, quedaron plasmados y que la titular del Despacho declaró legalmente secuestrado el inmueble, así:

*"Teniendo en cuenta la solicitud del gestor judicial del demandante, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del numeral 3 del artículo 595 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna oposición que deba ser resuelta por esta operadora de justicia procede el Despacho a declarar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble relacionado al inicio de este acto procesal y del mismo procedo hacer entrega a la secuestre designada, quien enterada manifiesta: Recibo de forma real y MATERIAL EL INMUEBLE ANTERIORMENTE ALIDERADO, IDENTIFICADO Y DESCRITO (...)"*.

Por lo anterior, considera este servidor que no habría lugar a reconstruir parcialmente la videograbación, pues como se dijo, el error técnico que se presentó y que influyó en la no grabación íntegra de la diligencia fue subsanada por mi predecesora en el acta que da cuenta de lo allí acontecido.

Comuníquese la presente decisión a la mentada autoridad judicial, adjuntándole copia del acta de la diligencia llevada a cabo el 11 de julio de 2018 y el informe secretarial rendido por la escribiente de este Juzgado. **OFÍCIESE.**

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f725c5d92134a7511dcd2d032e66a79595264e0850264b7376750dfdedbbed2**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00846-00.

Atendiendo que la parte demandada acreditó el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 1º, auto de fecha 3 de noviembre de 2022 (fl.226 a 228), por lo que se ordena **oficiar** a Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo de Grafología Forense remitiendo constancia de la consignación efectuada por concepto de tarifa de la pericia ordenada (fl. 227 vto.).

Asimismo, se dispone **requerir** a la citada entidad para que en el término de **cinco (5) días**, informe sobre el resultado del dictamen solicitado al cual le correspondió el radicado interno No. 201811001006624.

Por **Secretaría**, líbrese oficio y remítase al correo electrónico documentologiabogota@medicinalegal.gov.co. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b6b4e50a42f8afc363606844de799554869eb06f23d894b8556e08cddb51**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:24 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00191-00.

De las excepciones de mérito presentadas por el curador *ad-litem* del extremo demandado (fls.113 y 114), **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191874d42594ce3065adc4677aa740564172b6c90be4de55ba4d7fd44c3c2cd3

Documento generado en 26/05/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01147-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, toda vez que, no se acreditó por el demandado OSCAR VACA SALGUERO la consignación del valor asignado por el Instituto de Medicina Legal por concepto del dictamen pericial decretado, se tiene por **desistida la prueba**.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d3261a63947af3757a11b3a2cb7f9e4d080e460e1fe723e3a6bf26f310b7d0**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00043-00.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3º, artículo 518 del C. G. del P. el Juzgado resuelve:

1. Del anterior **trabajo adicional de partición** presentado por el apoderado de los herederos NUBIA ZULMA PLATA DE CASTRO y el tercero interviniente JORGE ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ, **córrase traslado** por el término legal de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 110 *ejusdem*.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2. La parte interesada deberá **notificar por aviso** la presente decisión a los demás herederos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8c9cff888a437305b32bf8591e6290f3b903c13d89893f162a9ed80c53e2c**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00149-00.

Revisadas las actuaciones, el Juzgado **resuelve**:

1. Reconocer personería a la abogada VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos y para los fines del mandato otorgado. (fl.721 a 723, 728,729, 746 a 750)

Asimismo, de conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien representara a la parte demandante.

2. Incorpórese al expediente el estado de deuda emitido por COLPENSIONES el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. (fls.727 730 a 732)

3. Requerir al liquidador MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2º, auto de fecha 28 de septiembre de 2022. (fl.733)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a04db36b909f5274d923fd82462be06ddce14ed7370b0578fe65fa9568029f**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01066-00.

Vistas las actuaciones surtidas, el Juzgado **resuelve:**

1. Obre en autos la manifestación realizada por la apoderada de los herederos del causante (fl. 176 y 177) frente a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2023 (fl.175).

2. En atención a lo solicitado, por Secretaría **librese nuevamente despacho comisorio** en los términos ordenados en proveído adiado 6 de diciembre de 2021 (fl.168).

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77258c5adb4f6c1758046963188a00a3a429fdb171f680b16d4d054e21ee602**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00828-00.

En atención al escrito que precede, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de noviembre de 2022 [PDF 003 - 2018-00828 AUTO Requiere].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e18c471e7ea9ffe2022f9ab6da18cd030301f24cafaaa4d34bce54f36ebd7e6**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2017-01117-00.

Sería del caso correr traslado del incidente de regulación de perjuicios formulado por el apoderado judicial de los demandados de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, de no ser porque el Despacho observa que el extremo ejecutante mediante escritos radicados los días 10 y 21 de octubre de 2022 a las 15:05, 16:46, 17:00, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, y en aplicación al principio de economía procesal esta Sede Judicial se abstiene de correr traslado del escrito a la sociedad incidentada.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 129 *Ibidem*, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el incidente de la referencia y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con el escrito de incidente obrantes en el *PDF002 - 2017-01117 Incidente de perjuicios*.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo del descorrimiento en cuanto a derecho puedan ser estimadas, visibles en los *PDF 003 - 2017-01117 Descorre traslado incidente* y *PDF004 - 2017-01117 Objeción incidente*.

En firme la presente decisión, **Secretaría** retorne el expediente al Despacho para emitir la decisión que de fondo resuelva el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998cb963c7500942cfff6bae36b82f16df2eedc9ec010dbbef65f0f41e2734c**

Documento generado en 26/05/2023 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00449-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS MIGUEL ROMERO PARRA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 1072494602, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades: **a)** Capital insoluto: \$13.305.464,00; **b)** Interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 27 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 13 de diciembre de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega (fls. 100 a 103 y 105 a 108), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto el 19 de abril de 2019.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$665.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3efd9d882f596349d7c971ad8f6c1a195ad505f0a6d139e54f57a188090c5**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00768-00.

Verificado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Vista la diligencia de enteramiento adelantada al demandado², advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que se indicó erradamente la dirección de esta Sede Judicial, tenga en cuenta que la correcta el **Carrera 10 #19-65 Edificio Camacol Piso 5.**

En esa medida, la parte ejecutante deberá adelantar nuevamente los actos de notificación al demandado.

2. **Obren** en autos la dirección física y electrónica informadas por SANITAS EPS pertenecientes al demandado JHON KENEDY SOTO TEGRIA [Fl. 83].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

² PDFS 1.20 a 2.27.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6f678739328a3e7d968a698910bf7d5dfaf1de4fffb3640ee8b2f7389af9a**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-02095-00.

De la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial del demandado visible de los folios 130 a 133 del expediente², córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, el archivo en mención.

De otra parte, adviértase al procurador judicial de la pasiva que **NO** se tendrá en cuenta la contestación a la demanda allegada en nombre de **Diana Patricia Ardila Walteros**, como quiera que aquella no conforma el extremo pasivo, pues tenga en cuenta que mediante auto emitido el pasado 2 de marzo⁴, se adoptaron medidas para sanear tal yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º70, publicado el 29 de mayo de 2023.

² Correo electrónico remitido el 7 de marzo de 2023 a las 12:12.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

⁴ Fl. 124 C-Ppal y PDF 011 - 2019-02095 AUTO Medida de Saneamiento.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69445c32a90e6d306059f08545dc3cd0d2aefeab5500aee6cdc49db2679168**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-026-2014-00644-00.

Practicada la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S – 40610529 (fls. 252 y 253) y, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado **resuelve**:

Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días, alleguen avalúo en la forma establecida en el artículo 444 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d44a07975e5021bbcdc5d14e10c7de5b500994f286cf564ddd9e375ad3c9088**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-02148-00.

En atención al certificado de defunción allegado al trámite, téngase en cuenta que, la demandada ANA LUCRECIA SUAREZ DE GARCÍA (q.e.p.d.), falleció el 4 de julio de 2021 (fl. 182 vto).

En esa medida, a voces de lo establecido en el artículo 65 del C. G. del P., se **requiere** al demandado ORLANDO VARGAS DÍAZ (cónyuge de la demandada) para que informe el nombre de los herederos determinados de la señora ANA LUCRECIA, así como la dirección física y electrónica de notificación y allegue documental mediante la cual se acredite dicha calidad.

Asimismo, en aras de integrar el contradictorio, con sujeción a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de ANA LUCRECIA SUAREZ DE GARCÍA (q.e.p.d.).

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02338b7d75aa5ed95b560f3b2bc342305fa7b8438e15e0d70d4400b0dfaab9bc

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.

Documento generado en 26/05/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01025-00.

Atendiendo que por auto calendado 27 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl.44), decisión que fue objeto de recurso de reposición, desatado mediante proveído de fecha 11 de noviembre de la misma anualidad, a través del cual se dispuso NO REPONER el auto atacado (fls. 47 y 48), en tal virtud, se niega por improcedente la petición de terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d1125c7567604ee645fce4a7b5311ddbaca43857c818c7419e98a12696b63b**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 70, publicado el 29 de mayo de 2023.